

Ley 4349 de 1969 por el cual se modifica la Constitución de Costa Rica de 1949

Artículo único.- Refórmase el inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, para que se lea así:

"Artículo 132.- Inciso 1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere ejercido durante la mayor parte de un período constitucional."

"Transitorio.- Los actuales ex Presidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma."